

CIRCULAR SECRETARIAL No. 00007

Para: Rectores de Establecimientos educativos privados del Distrito de Barranquilla.

De: Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla – Oficina de Inspección, Vigilancia y Control.

Asunto: Orientaciones y actividades del Plan Operativo de Inspección, Vigilancia con fines de control durante el año 2023.

Fecha: 01 de Febrero de 2023

Cordial saludo,

Conforme de lo establecido en el artículo 2.3.7.1.3 del Decreto 1075 de 2015 que define el objeto de la función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en los siguientes términos: *ARTÍCULO 2.3.7.1.3. Objeto. La inspección y vigilancia del servicio público educativo estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar y a exigir el cumplimiento de las Leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo presten y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral.*

De conformidad con lo anterior, nos permitimos brindar las siguientes orientaciones necesarias para el funcionamiento integral del servicio educativo prestado por las instituciones educativas no oficiales a quienes la Secretaría Distrital de Educación les ha expedido licencia para funcionar en el distrito de Barranquilla.

La oficina de Inspección, Vigilancia y Control, ubicada en el segundo piso de la Carrera 43 No. 35-38 barrio Centro de la Ciudad de Barranquilla, teléfono No. 3183724031, se encuentra organizada en cuatro (4) procedimientos: Control, Legalización, Quejas y Certificados.

1. CONTROL

1.1. Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia con fines de control (POAIV).

La Directiva Ministerial 14 del 29 de julio de 2005, en el numeral 3 faculta a las secretarías de educación certificada a elaborar un Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia, con énfasis en el control, el cual debe estar articulado con el Plan de Desarrollo Educativo, y enmarcado en los principios y criterios del Reglamento Territorial.

Para la vigencia 2022 la Resolución No. 01209 del 28 de febrero de 2022 adoptó el Plan Operativo de Inspección, Vigilancia y Control y sus componentes (matriz de formulación y seguimiento del Plan).

Este plan operativo se encuentra ejecutoriado y publicado en la página de la Secretaría Distrital de Educación y puede ser consultado en. <https://www.barranquilla.gov.co/educacion/inspeccion-y-vigilancia>.

El Plan Operativo de Inspección, Vigilancia y Control vigencia 2023 y sus componentes serán publicados en la página de la Secretaría Distrital de Educación a más tardar en la última semana del mes de marzo de la presente anualidad.

1.2. Actividades sujetas a Inspección, Vigilancia y Control.

Para la vigencia 2023 serán sujetas de Inspección, Vigilancia y Control, las siguientes actividades:

1.2. Inspección:

00007

1.2.1. Relación de personal docente de establecimiento educativo no oficial (Antes protocolización)

De acuerdo a lo señalado en el Decreto 597 de 1980, compilado en los artículos 2.4.2.1.2.9 y 2.4.2.1.2.10 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2005 todos los establecimientos educativos no oficiales o privados, legalizados, están obligados a levantar a final de cada año calendario una relación del personal docente y directivos docentes que hayan prestado sus servicios en la institución educativa durante el período lectivo correspondiente. La relación debe contener nombres y apellidos, número de identificación, última dirección residencial conocida, categoría o grado en el escalafón y especialidad en el mismo, meses y días de trabajo en el año respectivo; calidad de profesor por horas o docente tiempo completo; materias dictadas y curso o cursos en que las dictó.

A partir de la vigencia 2023 este despacho ha implementado el aplicativo vía web Reporte de Personal Docente en Establecimiento Privado - RPDEP, en el cual, a partir del mes de febrero del año 2023, los establecimientos educativos del sector no oficial deberán efectuar el reporte de manera virtual, relacionando el personal docente y directivo docente que haya laborado en la institución desde la vigencia 2022 y en lo consecutivo; para el caso de los establecimientos de calendario B, la vigencia a reportar será la que comenzó en el segundo semestre de 2021 y finalizó en el primer semestre de 2022.

En cuanto al plazo para efectuar el reporte, el artículo 2.4.2.1.2.10 del Decreto 1075 de 2015 señala que el rector o director del establecimiento educativo debe radicar, antes del primero (1ero) de febrero del año siguiente al período escolar de que trate, la información respectiva; No obstante, teniendo en cuenta la implementación del nuevo aplicativo para realizar el reporte por parte de esta entidad territorial certificada, el plazo para realizar el reporte de la vigencia 2022 se amplía hasta el martes veintiocho (28) de febrero de 2023, con el fin de brindar la correspondiente capacitación sobre el uso del aplicativo, la cual fue programada para el mes de enero de 2023.

Así las cosas, en caso de presentar inquietudes o requerir apoyo, agradecemos comunicarse con el funcionario Luis Alberto Martínez Chaparro al correo electrónico: luis.martinez@sedbarranquilla.edu.co.

El Artículo 2.4.2.1.2.11. del Decreto No. 1075 del 26 de mayo de 2015 advierte que por la inobservancia de lo dispuesto en los artículos 2.4.2.1.2.9 y 2.4.2.1.2.10 de este Decreto, conllevará a una sanción para el rector de la institución.

Por lo anterior, instamos a los establecimientos educativos no oficiales que aún no han realizado su reporte de la relación de personal docente de la vigencia 2022 y/o anteriores, lo realicen a la mayor brevedad con el fin de evitar las sanciones mencionadas.

1.2.2. Sistemas de Información (D.U.E., E.V.I., S.I.M.A.T, D.A.N.E, RUPEI)

- **Directorio Único de Establecimientos Educativos D.U.E.:**

El Artículo 2.3.2.1.10. del Decreto No. 1075 del 26 de mayo de 2015 obliga a los establecimientos educativos de reportar a la secretaría de educación de su jurisdicción los datos de su establecimiento y estudiantes, en la forma y términos que requieran las autoridades educativas territoriales y nacionales.

Cabe resaltar la importancia de que los datos consignados en el DUE tales como teléfono, dirección, grados, jornadas, código DANE, rector, sean los verídicos, toda vez que toda información será enviada basados en este sistema de información.

El Directorio Único de Establecimientos Educativos, puede ser consultado en cualquier buscador digitando la frase "*Buscando Colegio*", y/o ingresando al enlace directo: <https://sineb.mineducacion.gov.co/bcol/app>.

00007

Actualmente, los canales de comunicación con las instituciones educativas son fundamentales para nuestra Secretaría, sin embargo, en el Directorio Único de Establecimientos Educativos DUE, aún aparecen teléfonos fijos desactualizados y algunos personales, de quienes fungieron alguna vez como rectores.

De lo anterior, los invitamos a verificar si la información contenida en el DUE sobre su institución educativa se encuentra correcta, o si en caso contrario, debe ser modificada por parte de la oficina de Cobertura Educativa, para lo cual deberán realizar la solicitud formal a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC).

Les recordamos que para la modificación de datos de contacto, tales como teléfono y correo electrónico pueden realizar la solicitud directamente ante la oficina de Cobertura Educativa para la actualización de dichos datos en esta plataforma. Sin embargo, para cambio de dirección (sede), rector, representante legal, niveles deberán realizar previamente la solicitud ante la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control allegando los requisitos para que ésta realice el estudio de la documentación y expida el acto administrativo correspondiente, del cual se le remite copia a la Oficina de Cobertura Educativa para que realice la actualización correspondiente.

En caso de que ya cuente con el acto administrativo de modificación y/o actualización y aun se encuentre información desactualizada en el D.U.E., también podrá efectuar de manera directa dicha solicitud a la oficina de Cobertura Educativa a través del Sistema de Atención al Ciudadano, anexando el soporte correspondiente.

Para tener información adicional sobre el DUE, pueden comunicarse el funcionario Jorge Patiño al correo electrónico: jorge.patino@sedbarranquilla.edu.co.

Por otro lado, para el proceso de matrícula, quien haga la función de revisión de la documentación de los estudiantes que se acercan a solicitar cupo en los establecimientos educativos, deberán verificar en el Directorio Único de Establecimientos Educativos (DUE) en el enlace <https://sineb.mineducacion.gov.co/bcol/app>, si el establecimiento que expide la certificación de estudios, se encuentra legalizado y activo.

Si al momento de validar que las certificaciones resulten expedidas por establecimientos educativos no legalizados, la institución educativa deberá redireccionar al acudiente, para que acuda a la oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Educación, con el fin de que nuestros funcionarios le brinden la orientación del caso y radicar la queja correspondiente para realizar lo de la competencia, es decir, la clausura de la institución no legalizada.

- **Aplicación para la Evaluación Institucional y Reporte Financiero de Establecimientos Privados de Preescolar, Básica y Media EVI.**

La autoevaluación institucional es un proceso que deben adelantar todas las instituciones educativas – oficiales y privadas – con miras a propiciar el mejoramiento de la calidad de la educación que se imparte. Según el artículo 84 de la Ley 115 de 1994, comprende la evaluación de todo el personal docente y administrativo, de sus recursos pedagógicos, y de su infraestructura física y es realizada por el Consejo Directivo de la institución. A partir de los resultados de la autoevaluación y de los criterios establecidos en la resolución nacional por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos, la secretaría de educación debe expedir, antes de la fecha de las matrículas de cada establecimiento educativo, un acto administrativo individual (resolución) en el que se fija o autoriza el régimen y las tarifas a cobrar. Lo anterior, en desarrollo de las competencias de vigilar la aplicación de las normas nacionales sobre tarifas y otros cobros, administrar el sector educativo y ejercer inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos.

Las instituciones educativas no oficiales que no se autoevalúan quedarán clasificadas en el régimen controlado, y se verificará si se encuentran funcionando, ya que no pueden realizar cobros sin la autorización de la Secretaría Distrital de Educación.

00007

- **Sistema Integrado de Matrícula SIMAT**

La Resolución Secretarial No. Resolución No. 02387 de 2022 en su artículo 34 establece el registro de matrícula no oficial:

“Los Establecimientos Educativos de carácter privado tendrán la obligación de reportar la matrícula al MEN en el SIMAT y serán responsables de la información que ella contenga. Dicho reporte se realizará como se indica a continuación:

a) Para el calendario “A”. Entre la primera semana de diciembre de 2022 hasta la cuarta del mes de febrero de 2023.

b) Para el calendario “B”. La cuarta semana de junio de 2022 hasta la cuarta semana de septiembre de 2022.

PÁRAGRAFO 1: *Los establecimientos educativos contratados por la Secretaría Distrital de Educación para la prestación del servicio educativo, para el año lectivo 2023, tendrán como responsabilidad realizar el registro de la información requerida en el SIMAT y SIMPADE, según lo establecido en el respectivo Contrato de prestación de servicios educativos suscrito entre las partes, teniendo en cuenta las fechas establecidas en la presente resolución. La información de la matrícula deberá ser registrada en el aplicativo SIMAT, y entregarla a la Secretaría de Educación de acuerdo con las condiciones establecidas contractualmente.*

PÁRAGRAFO 2: *Los establecimientos educativos de Carácter Privado para el año lectivo 2023, tendrán como responsabilidad realizar el registro de la información requerida en el SIMAT y SIMPADE teniendo en cuenta las fechas establecidas en la presente resolución.”*

Para tener información adicional sobre el SIMAT, pueden comunicarse con la funcionaria Sheila Peña al correo electrónico: sheylya.pena@sedbarranquilla.edu.co.

De igual forma, el artículo 36 de la mencionada resolución dispone: CONTROL Y VIGILANCIA. *El presente acto administrativo será de estricto cumplimiento y su vigilancia se establecerá desde la Secretaría Distrital de Educación a través de la oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Control Interno Disciplinario de la Alcaldía.*

Por lo anterior, desde la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control podrá realizar verificación de este aspecto.

- **Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE.**

La operación estadística de Educación Formal (EDUC) es un censo de periodicidad anual, dirigido a las sedes educativas oficiales y no oficiales, que ofrecen los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media incluida la educación para adultos mediante ciclos lectivos especiales integrados y los modelos educativos flexibles, localizados en el área urbana, y rural dentro del territorio nacional. El diligenciamiento del formato C-600 es de carácter obligatorio y se realiza según el número de sedes activas de cada establecimiento educativo registradas en el DUE y SIMAT. Cabe advertir, que La ley 79 de 1993 faculta al el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, a imponer multas por una cuantía entre uno (1) y cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, como sanción a las personas naturales o jurídicas de que trata el artículo 5º de la citada Ley.

Si requiere mayor información o presenta inquietudes sobre este tema, puede comunicarse con la funcionaria Tatiana Llanos al correo electrónico: tatiana.llanos@sedbarranquilla.edu.co.

- **Registro Único de Prestadores de Educación Inicial (RUPEI) - Sistema de Información de Primera Infancia – SIPI:**

El Sistema de Información para la Primera Infancia -SIPI- es una herramienta que permite llevar un registro de los prestadores del servicio y de los niños y niñas atendidos en el programa, para tener una fuente confiable y disponible de la información.

00007

Así las cosas, es un sistema de gestión de la información que con el que se busca tener el historial completo del niño desde el momento en que entra al programa hasta que se presente a una institución para empezar su educación básica, y se encuentra aún en la etapa de registro de los prestadores del servicio.

Por otro lado, mediante circular secretarial No. 00042 del 31 de octubre de 2022, se dieron las orientaciones para prestación del servicio de Educación Inicial en el Distrito de Barranquilla, teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto 1411 del 29 de julio de 2022, así como para el proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Educación Inicial (RUPEI).

Para mayor información, puede consultar el Instructivo de Registro e Inscripción de Prestadores y Sedes de Educación Inicial en el Sistema de Información de Primera Infancia – SIPI, en el siguiente enlace: https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-406023_recurso_1.pdf.

En caso de que ya haya iniciado el proceso de inscripción o presenta dudas respecto al proceso, se sugiere comunicarse con las funcionarias Policarpa Decoteau o Tatiana Llanos de la Oficina de inspección, Vigilancia a los correos electrónicos: policarpa.decoteau@sedbarranquilla.edu.co y Tatiana.llanos@sedbarranquilla.edu.co con el propósito de verificar si ya se encuentra registrado y evitar duplicidad de datos.

1.2.3. Asociaciones de Padres de Familia.

El Artículo 2.3.4.16 del Decreto No. 1075 del 26 de mayo de 2015 faculta a las secretarías de educación de los departamentos, distritos y municipios certificados para ejercer la inspección y vigilancia sobre las asociaciones de padres de familia de su jurisdicción, con fin de que cumplan la Constitución, la ley y sus propios estatutos, y con tal fin deberán información actualizada sobre la existencia de estas organizaciones.

La Cámara de Comercio deberá entregar a la secretaría de educación del departamento, distrito o municipio certificado, copia del certificado de existencia y representación legal de las asociaciones, ligas, federaciones o confederaciones de padres de familia en cada oportunidad en la que se produzcan registros o modificaciones.

De acuerdo a la última información reportada por la Cámara de Comercio de Barranquilla en septiembre de 2022, en el distrito contamos con las siguientes asociaciones de padres de familia:

ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO ALEMAN DE BARRANQUILLA.-
ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO COMFAMILIAR DEL ATLANTICO-SIGLA ASOPCOMFA
ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL BACHILLERATO DIVERSIFICADO INCA
ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO EUCARISTICO DE LA MERCED DE BARRANQUILLA
ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO DEL SAGRADO CORAZON CALLE 74
ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SISTER JOHANNA - ASOPADRES SISTER JOHANNA
ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO DE LA COMPANIA DE MARIA LA ENSEMANZA
ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CONSEJO
ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO MARYMOUNT
ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LA FUNDACION CENTRO EDUCATIVO DE HABILITACION Y REHABILITACION INTEGRAL SAN CAMILO SIGLA ASOPADRESCECAMILO
ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO MARIA AUXILIADORA DE BARRANQUILLA SIGLA ASOPADRES MAUXI
ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO NUESTRA SENORA DE LOURDES
ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL LICEO DE CERVANTES SIGLA ASPAF
ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO ITALIANO GALILEO GALILEI
ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL
ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA COLEGIO REAL ROYAL SCHOOL-PARENTS' ASSOCIATION ROYAL SCHOOL-(ASOROYAL)

00007

En cumplimiento a lo decretado se solicita a las Asociaciones de Padres de Familia la entrega de la información relacionada con su presupuesto de ingresos y gastos y los estados financieros del ejercicio contable 2022 tal como lo ordena el Decreto 1093 de 1989.

- a) Para el calendario "A". La cuarta semana del mes de marzo de 2023.
- b) Para el calendario "B". La cuarta semana de marzo de 2023"

VIGILANCIA:

1.2.5. Calendario Escolar

La resolución No. 06040 del 25 de octubre de 2022 establece el calendario académico 2023 para los establecimientos educativos formales oficiales, este se encuentra publicado en <https://www.barranquilla.gov.co/educacion/actos-administrativos/actosadministrativos/resoluciones>.

Si bien es cierto las instituciones educativas no oficiales pueden fijar su propio calendario académico individual, el artículo 2 de la resolución antes mencionada establece: "Los establecimientos educativos, que ofrezcan educación formal y formal para adultos, en cualquiera de sus niveles: Preescolar, Básica y Media, desarrollarán un **calendario académico para el año lectivo 2023, el cual tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes.**"

De igual forma, en las consideraciones de dicha resolución también se indica: "Que la Resolución 1730 de 2004 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial y dispone la intensidad mínima anual en horas efectivas de sesenta (60) minutos que deben dedicar las instituciones educativas para desarrollar el plan de estudios contemplado en su proyecto educativo institucional y en total, ochocientas (800) horas en educación preescolar, mil (1000) horas en educación básica primaria y mil doscientas (1200) horas en educación básica secundaria y media"

Por lo que se solicita a cada Rector de institución educativa no oficial en Barranquilla, adoptar su calendario académico con las orientaciones dadas en el párrafo anterior. Así las cosas, solicitamos radicar a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), el calendario académico de su institución, donde se evidencie el número de semanas y horas a trabajar durante la vigencia conforme a las indicaciones brindadas.

1.2.6. Gobierno Escolar

La sección 5 del Decreto No. 1075 del 26 de mayo de 2015 (artículo 2.3.3.1.5.1 al 2.3.3.1.5.12) reglamenta lo concerniente al gobierno escolar. Para mayor información damos claridades de los estamentos y de la comunidad educativa:

- **Consejo Directivo:** Debe estar integrado y en ejercicio de sus funciones dentro de los *primeros sesenta días calendario* siguientes al de la iniciación de clases de cada período lectivo anual. Estará conformado por el rector (quien lo presidirá y convocará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente), dos representantes del personal docente, un representante de los estudiantes elegido por el Consejo de Estudiantes, un representante de los ex alumnos elegido por el Consejo Directivo, un representante de los sectores productivos organizados en el ámbito local o subsidiariamente de las entidades que auspicien o patrocinen el funcionamiento del establecimiento educativo. (Libro 2, parte 3, título 3, capítulo 1, párrafo 2 del artículo 2.3.3.1.5.4 del Decreto No. 1075 de 2015)
- **Consejo Académico.** Estará integrado por el Rector quien lo preside, los directivos docentes y un docente por cada área definida en el Plan de Estudios. (Artículo 2.3.3.1.5.7 del Decreto No. 1075 de 2015).
- **Personero de los Estudiantes:** Se debe escoger dentro de los 30 días calendarios siguientes al de la iniciación de clases. Integrado por un (1) alumno que curse el último grado que ofrezca la institución. El ejercicio del cargo de personero de los estudiantes es

00007

incompatible con el de representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo. (Artículo 2.3.3.1.5.11 Decreto No.1075 de 2015).

- **Contraloría Escolar:** Se debe escoger el mismo día del Personero de los Estudiantes. Integrado por un (1) alumno que curse el último grado que ofrezca la institución y un grupo de apoyo (artículos 4, 8 y 11 del Acuerdo Municipal 0030 de diciembre de 2013).
- **Consejo de Estudiantes:** Debe ser elegido en una fecha dentro de las cuatro primeras semanas del calendario académico y será integrado por un (1) vocero de cada uno de los grados ofrecidos por el establecimiento educativo. (Artículo 2.3.3.1.5.12 del Decreto 1075 de 2015).
- **Consejo de Padres de Familia** Durante el transcurso del primer mes del año escolar contado desde la fecha de iniciación de actividades académicas, el rector o director del establecimiento educativo convocará a los padres de familia para que elijan a sus representantes en el Consejo de Padres de Familia. Estará integrado por mínimo uno (1) y máximo tres (3) padres de familia por cada uno de los grados que ofrezca el establecimiento educativo. (Artículo 2.3.4.5 del Decreto No. 1075 de 2015).
- **Comité de Convivencia Escolar:** Es una instancia cuya creación ha sido ordenada por Ley 1620 de 2013 y regulada por el Decreto 1965 de 2013, y es la llamada a liderar las acciones y procesos de formación para el ejercicio de la ciudadanía, la convivencia y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Permite dinamizar el Sistema Distrital de Convivencia Escolar en el interior de cada establecimiento educativo. Lo conforman: 1. El rector del establecimiento educativo, quien 2 preside el comité 2. El personero estudiantil 3. El docente con función de orientación 4. El coordinador cuando exista este cargo 5. El presidente del consejo de padres de familia 6. El presidente del consejo de estudiantes 7. Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

Es necesario resaltar la Obligatoriedad del Gobierno Escolar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.3.1.5.2., del Decreto 1075 de 2015, todos los establecimientos educativos deberán organizar un gobierno para la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa, según lo dispone el artículo 142 de la Ley 115 de 1994.

Cabe precisar que los estamentos del gobierno escolar deberán sesionar periódicamente, y tanto de la elección, conformación y/o posesión, como de cada una de las reuniones ordinarias y extraordinarias deberá quedar como constancia las respectivas actas, las cuales deberán estar debidamente numeradas, fechadas y firmadas por los asistentes.

Para el caso de las actas de conformación, deberán contener la descripción del proceso de elección, adopción y posesión de los integrantes (nuevo y antiguos) de los diferentes estamentos del gobierno escolar, la socialización de las funciones de cada uno de los órganos, la participación de la comunidad educativa, quiénes participaron y donde se realizó la adopción, y para las actas de sesiones ordinarias y/o extraordinarias deberán contener además de la numeración, fecha, lugar y firmas, el motivo o asunto a tratar en la reunión, la descripción del desarrollo de la misma y la lista de los asistentes.

De lo anterior, se solicita a los establecimientos educativos privados, radicar a más tardar el 10 de abril de 2023 en el Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) de la Secretaría Distrital de Educación, las actas de conformación y adopción donde se evidencie para la elección de los miembros de cada estamento del Gobierno escolar relacionados anteriormente.

1.2.7. Lista de textos, útiles y uniformes.

Conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial No. 020310 del 15 octubre de 2022 en su artículo 13, las listas de textos, útiles y uniformes adoptadas por el Consejo Directivo de la institución educativa, y el acta donde se adoptan, deben anexarse a la autoevaluación institucional EVI, donde se autoevalúa para la asignación de un régimen y autorización de tarifas de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros.

00007

Obligaciones

- Las listas escolares deben ser aprobadas por el Consejo Directivo de los establecimientos educativos.
- Las listas escolares deben darse a conocer a los padres de familia antes de la matrícula de los estudiantes.
- Las listas escolares únicamente deben contener la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el año académico.

Prohibiciones

- No se puede exigir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento, (circular ministerial 02 del 19 de enero de 2006).
- Los Establecimientos Educativos tienen prohibido vender textos y uniformes, con excepción de textos que no puedan ser adquiridos en el mercado (circular ministerial 02 del 19 de enero de 2006).
- No se puede exigir la entrega de los útiles o textos para que éstos sean administrados por el establecimiento educativo (Ley 1269 de 2008).
- No se puede cambiar los textos antes de transcurridos tres (3) años de su adopción, éstas renovaciones sólo se pueden hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones o modificaciones en currículum vigente. (Ley 24 de 1987).
- No se podrá exigir la totalidad de los útiles escolares al inicio del año. Estos pueden ser adquiridos en la medida que sean requeridos para las actividades escolares (circular ministerial 02 de 2006).
- Está prohibido autorizar textos de estudios donde los educandos usen las páginas de los mismos para resolver tareas (Ley 24 de 1987).
- No se puede exigir para los uniformes prendas o marcas exclusivas (circular ministerial 02 de 2006).
- No pueden exigir en ningún caso, por si mismos, ni por medio de las Asociaciones de Padres de Familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos (Ley 1269 de 2008).
- No se puede incurrir en prácticas restrictivas de la competencia en materiales educativos, tales como útiles, uniformes y textos, así como tampoco exigir proveedores, marcas específicas o el establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores de útiles, uniformes o textos” (artículo 15 de la Resolución ministerial No. 18066 de 11 de septiembre de 2017).
- No se puede condicionar la prestación del servicio educativo a la adquisición de textos escolares, uniformes o uso de plataformas; el establecimiento educativo debe crear estrategias que permitan la formación del estudiante.

1.2.8. Manual de convivencia:

Conforme a lo indicado en la Guía No. 49 (Guía Pedagógica para la Convivencia Escolar), el Manual de Convivencia se entiende como una herramienta para fortalecer los procesos pedagógicos y su revisión se convierte en una oportunidad para responder a los retos de la formación para el ejercicio de la ciudadanía y que sirve para hacer partícipes directos a las personas que conforman la comunidad educativa en procesos que faciliten la convivencia escolar, como la revisión y establecimiento de acuerdos, y la toma de decisiones, toda vez que define los derechos y obligaciones de los estudiantes y de cada uno de los miembros de la comunidad educativa (artículo 87 de la Ley 115 de 1994).

En el marco de la Ley 1620 de 2013 el manual de convivencia se convierte en un elemento fundamental para garantizar el mejoramiento de la convivencia y el ejercicio de los DDHH y DHSR. Por esta razón, en el Decreto 1965 de 2013 el proceso de actualización del manual se convierte en un eje fundamental para la implementación de las definiciones, principios y responsabilidades que se plantean en la Ley de Convivencia Escolar.

00007

Por lo anterior, la revisión y ajuste de los manuales de convivencia se convierte en una actividad de suma importancia dentro del proceso de mejoramiento continuo de los establecimientos educativos, teniendo en cuenta los nuevos lineamientos emitidos por parte del Gobierno Nacional.

Durante la vigencia 2022, se recibieron los manuales de convivencia de 142 establecimientos educativos no oficiales, de los cuales se ha realizado la respectiva retroalimentación, y algunos aún se encuentran en proceso de revisión por parte de este despacho.

Así las cosas, se requiere que en la vigencia 2023 las instituciones educativas privadas del Distrito de Barranquilla, que no han radicado su manual de convivencia y/o se les haya solicitado corrección, radiquen a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), dirigido a la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, el manual de convivencia actualizado a más tardar el 5 de mayo de 2023, para su revisión y aprobación por parte de este despacho.

Desde la oficina de Inspección Vigilancia y Control contamos con personal dispuesto a atender inquietudes que surjan sobre Manuales de Convivencia y si desean pueden solicitar asistencia técnica la cual será atendida por el personal que designe el jefe de la Oficina de Inspección Vigilancia y Control. De igual manera, se dispuso un instructivo para la actualización de los Manuales de Convivencia en los siguientes enlaces: https://drive.google.com/file/d/1dhVYqS39LH9GOOJkiNn4CtT2L-YQ0TsL/view?usp=share_link y https://drive.google.com/file/d/1y2SipaziLcf-mWK7v_r6teUeIWDalNmg/view?usp=share_link. Asimismo, se dispone de una lista de chequeo para tal fin, la cual pueden descargar en el siguiente enlace: <https://docs.google.com/spreadsheets/d/1SMqEzRmjBDmyak-FWYqdvK0Wp927WIM3/edit?usp=sharing&oid=109899038360381731003&rtpof=true&sd=true>

Para mayor información puede comunicarse con el funcionario Luis Alberto Martínez al correo electrónico: luis.martinez@sedbarranquilla.edu.co.

1.2.9. Servicio Social Obligatorio Propósito del Servicio Social Estudiantil

El servicio social que prestan los estudiantes de la educación media tiene el propósito principal de integrarse a la comunidad para contribuir a su mejoramiento social, cultural y económico, colaborando en los proyectos y trabajos que lleva a cabo y desarrollar valores de solidaridad y conocimientos del educando respecto a su entorno social. Artículo 2.3.3.1.6.4 del Decreto No. 1075 de 2015.

Objetivos

Los temas y objetivos del servicio social estudiantil serán definidos en el proyecto educativo institucional.

OBJETIVO GENERAL	CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS
Sensibilizar al educando frente a las necesidades, intereses, problemas y potencialidades de la comunidad, para que adquiera y desarrolle compromisos y actitudes en relación con el mejoramiento de la misma	El servicio social estudiantil deberá permitir la relación y correlación del desempeño académico de los estudiantes en las distintas áreas del conocimiento y de la formación, con su desarrollo personal y social.
Contribuir al desarrollo de la solidaridad, la tolerancia, la cooperación, el respeto a los demás, la responsabilidad y el compromiso con su entorno social	Los proyectos pedagógicos del servicio social estudiantil que se adopten en el plan de estudios, deberán ser integrales y continuos, esto es, que brinden una sistemática y efectiva atención a los grupos poblacionales, beneficiarias de este servicio.
Promover acciones educativas orientadas a la construcción de un espíritu de servicio para el mejoramiento permanente de la comunidad y a la prevención integral de problemas socialmente relevantes.	Los proyectos pedagógicos del servicio deben constituir un medio para articular las acciones educativas del establecimiento con las expresiones culturales locales, satisfacer necesidades de desarrollo comunitario e integrar acciones adelantadas por otras organizaciones sociales, a favor de la comunidad
Promover la aplicación de conocimientos y habilidades logrados en áreas obligatorias y optativas definidas en el plan de estudios que favorezcan el desarrollo social y cultural de las comunidades.	El servicio social atenderá prioritariamente, necesidades educativas, culturales, sociales y de aprovechamiento de tiempo libre, identificadas en la comunidad del área de influencia del establecimiento educativo, tales como la alfabetización, la promoción y preservación de la salud, la educación ambiental, la educación ciudadana, la



00007

	organización de grupos juveniles y de prevención de factores socialmente relevantes, la recreación dirigida y el fomento de actividades físicas, prácticas e intelectuales.
Fomentar la práctica del trabajo y del aprovechamiento del tiempo libre, como derechos que permiten la dignificación de la persona y el mejoramiento de su nivel de vida.	En el caso de los establecimientos de educación media con especialidades en agropecuaria, agroindustrial o ecología, con influencia en zonas campesinas y rurales, el servicio social estudiantil obligatorio, atenderá proyectos pedagógicos de capacitación y asesoría en desarrollo de programas para mejoramiento del ingreso y de la calidad de vida de la población de dichas zonas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64º de la Constitución Política y 66º de la Ley 115 de 1994.
	Los alumnos de educación media de los establecimientos de educación formal, estatales y privados, podrán prestar el servicio social obligatorio previsto en los artículos 66 y 97 de la Ley 115 de 1994 en educación ambiental, participando directamente en los proyectos ambientales escolares, apoyando la formación o consolidación de grupos ecológicos escolares para la resolución de problemas ambientales específicos o participando en actividades, comunitarias de educación ecológica o ambiental. Artículo 2.3.3.4.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 2.3.3.1.6.4 del Decreto 1075 de 2015, artículo 3º y 4º de Resolución Ministerial 4210 del 12 de septiembre de 1996.

Carácter

El servicio Social es de carácter Obligatorio para todos los estudiantes de los grados 10 y 11 de Media académica o técnica.

Es requisito para obtener el título de bachiller: 1. Atender de manera efectiva todas las actividades de los proyectos pedagógicos, 2. cumplir con la intensidad horaria (80 horas mínimas) y 3. Obtener los logros determinados en el PEI. Ley 115 de 1994

Adopción

El servicio social obligatorio hace parte del currículo, por ende del proyecto educativo institucional el cual será adoptado de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 15 del Decreto 1860 de 1994, el cual señala que participará la comunidad educativa, será revisado por el Consejo estudiantil y el Consejo Directivo, y adoptado mediante acta por este último, de igual forma se hará con las modificaciones que surjan.

Fines del Servicio social obligatorio

Es un mecanismo formativo para el establecimiento educativo, el contexto familiar, el ambiente y la sociedad, su fin es contribuir a la formación social y cultural a través de proyectos pedagógicos para el desarrollo de valores, como la solidaridad, la participación, la proyección, la conservación, el mejoramiento del ambiente y la dignidad y sentido del trabajo y del tiempo libre.

Alcance

Establecimientos educativos públicos y privados que oferten el nivel de media académica o técnica. En el manual de convivencia se deberán establecer criterios y reglas específicas del estudiante y del establecimiento educativo.

Responsabilidad

Es responsabilidad del Consejo Directivo en la adopción del PEI y del Manual de Convivencia, del Consejo Académico para la promoción de los graduandos y del rector como líder del establecimiento educativo velar por el correcto funcionamiento del Servicio Social Obligatorio. Todas las actas deben reposar en el establecimiento educativo y estar a disposición de la Secretaría Distrital de Educación en caso de solicitarlas.

1.2.11. Plan de Mejoramiento

El Plan de Mejoramiento es el segundo paso para el mejoramiento de una institución educativa, siendo el primero la autoevaluación y la tercera el seguimiento y evaluación.



00007

Consiste en un conjunto de medidas establecidas por el rector o director y su equipo de gestión para producir, en un período determinado, cambios significativos en los objetivos estratégicos de la institución.

Se recomienda que toda la comunidad educativa participe en su elaboración. El Plan de Mejoramiento contiene objetivos, metas, resultados esperados, actividades que se realizarán, y sus responsables, así como el cronograma, los recursos necesarios para llevarlo a cabo y los indicadores para hacer seguimiento a su ejecución. *Artículo 9 de la Resolución Ministerial 020310 del 14 de octubre de 2022 “Planes de mejora para establecimientos clasificados en el Régimen Controlado. Los establecimientos educativos privados que por alguna de las causales establecidas en el artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 se encuentren clasificados en el régimen controlado, deberán elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones de que trata ese artículo. Una vez superadas, podrán ubicarse en alguno de los otros regímenes en la siguiente autoevaluación, lo que les permitirá acceder a mayores incrementos en sus tarifas.*

Dicho plan deberá ser remitido a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación competente, por intermedio de la aplicación EVI de evaluación institucional, referida en el artículo 2 de la presente resolución, para ejercer inspección y vigilancia de la institución.”.

Para mayor ilustración pueden consultar la Guía 34 del Ministerio de Educación Nacional “Guía para el Mejoramiento Institucional de la Autoevaluación al Plan de Mejoramiento”, en el siguiente enlace: https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-177745_archivo_pdf.pdf.

Por último, compartimos el enlace al Curso virtual “Colegios de Avanzada” dirigido a colegios privados que desean hacer la ruta de mejoramiento, y que tiene una duración de 100 horas: <http://application.colombiaaprende.edu.co/course/view.php?id=205>.

De lo anterior, y con el fin de efectuar el control a establecimientos educativos, los EE privados clasificados en régimen controlado, deberán además de anexar el plan de mejoramiento en el aplicativo EVI, radicar a través del Sistema de Atención al Ciudadano –SAC, dos (2) informes de los avances realizados, en las siguientes fechas:

- 28 de abril de 2023.
- 30 de agosto de 2023

1.2.12. Sanciones

El régimen sancionatorio se encuentra contemplado en el capítulo 4 artículos 2.3.7.4.1 al 2.3.7.4.8 del Decreto No. 1075 de 2015 y la Resolución Secretarial No. 017070 del 29 de diciembre de 2016.

1.2.13. Cierre

El Decreto No. 1075 de 2015 define:

Artículo 2.6.4.18. *Cierre de instituciones.* Cuando el representante legal o propietario de la institución privada de educación para el trabajo y el desarrollo humano decida el cierre definitivo de la institución, deberá comunicarlo a la secretaría educación que le otorgó registro, indicando la fecha prevista para el cierre y los mecanismos que adoptará para garantizar a los estudiantes matriculados, la culminación de los programas vienen cursando y pondrá a su disposición los archivos académicos correspondientes para todos los efectos a que haya lugar.

Una vez ejecutoriada la Resolución de cierre el particular no podrá emitir certificados académicos, de hacerlo estaría incurriendo en cualquiera de los delitos tipificados en el Código Penal Colombiano capítulo tercero de los artículos 287 al 296 –Delitos Contra la Fe Pública-Falsedad de Documento.

En la vigencia 2022, se efectuó el cierre de los siguientes establecimientos educativos no oficiales:



00007

#	CODIGO DANE	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NO. DE RESOLUCIÓN	FECHA
1	308001019362	Centro Educativo Mi Buena Esperanza	123	17/01/2022
2	308001075971	Colegio Ciudad Jardín	411	25/01/2022
3	308001079446	Fundación Colegio Ruta del Saber	412	25/01/2022
4	308001077940	Jardín Infantil Lápices de Colores	415	25/01/2022
5	308001077770	Colegio Bilingüe Gardner	410	25/01/2022
6	308001079110	Jardín Infantil Copitos de Fantasía	3605	15/06/2022
7	308001014794	Jardín Infantil Mis Primeros Garabatos	3823	28/06/2022
8	308001018218	Instituto Pyle	3826	28/06/2022
9	308001018234	Gimnasio Infantil Nuevo Siglo	3827	28/06/2022
10	308001076048	Instituto Mi Sendero	3825	28/06/2022
11	308001079462	Corporación Técnica de Colombia CTC	3822	28/06/2022
12	308001001927	Colegio Digrosmer	3908	05/07/2022
13	308001800421	Centro Educativo Hansel y Gretel	3907	05/07/2022
14	308001079195	Colegio Dios es Mi Estandarte Nissi	4630	02/08/2022
15	308001078423	Jardín Infantil Patsy y Niños	4631	02/08/2022
16	308001014204	Jardín infantil Jugar y Aprender	4988	31/8/2022
17	308001076471	Instituto Educativo Virgen del Carmen	5636	23/09/2022
18	308001018137	Instituto Carrizal	5813	29/09/2022
19	308001077912	Centro Educativo Nuevos Líderes	5811	29/09/2022
20	308001074568	Jardín Infantil Manitas Traviesas	5913	05/10/2022
21	308001015481	Centro Educativo El Nogal	5972	14/10/2022
22	308001000203	Centro Educativo San Ignacio de Loyola	6685	24/11/2022
23	308001014760	Jardín Infantil El Mundo de Menchy	7125	20/12/2022

1.2.13. Clausuras de establecimientos educativos NO legalizados:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015: “Los establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados.”

Por lo anterior, se realizó la clausura de las siguientes instituciones no legalizadas, por prestar el servicio sin contar con la licencia de funcionamiento expedida por esta secretaría y no cumplir con los requisitos para su expedición:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	RESOLUCIÓN DE CLAUSURA	FECHA	DIRECCIÓN DONDE FUNCIONABA
Acompañamiento Pedagógico Ausbeliano	5970	14/10/2022	Carrera 130 9-87
Jardín Cristiano Jerusalem	5968	14/10/2022	Diagonal 137 9D-3-13
Centro Educativo Adonis (sede 2)	5971	14/10/2022	Carrera 20 112C-54
Colegio Grande es Dios	5974	14/10/2022	Calle 131 20-30

Para la vigencia 2023, desde la oficina de Inspección, Vigilancia y Control se efectuará una CAPACITACIÓN PARA LEGALIZACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS (FORMAL Y ETDH), la cual está dirigida a las personas interesadas:

Fecha: 28 de febrero de 2023

Hora: 8:30 AM

Lugar: AUDITORIO BONGA (Carrera 43 No. 35-38 - Secretaría Distrital de Educación 3er piso)





00007

2. LEGALIZACIÓN

En 2022 se legalizaron las siguientes instituciones educativas privadas para funcionar en el distrito de Barranquilla:

COD. DANE	NOMBRE EE	RESOLUCION	FECHA	DIREC	NIVELES	CALENDARIO
30800180 0723	Jardín Infantil Madre Josefina	7084	19/12/2022	Calle 52 63-06	Preescolar	A
30800180 0693	Colegio Los Lirios	4435	25/7/2022	Calle 63 41-106	PREESCOLAR Y BASICA PRIMARIA	A
30800180 0715	Colegio Bilingüe Milenio	6897	29/11/2022	Carrera 53 84- 125	Básica primaria, secundaria y enseñanza especial básica secundaria y media académica para estudiantes con discapacidad	A

A continuación, se describe el proceso para que un particular pueda solicitar ante la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla la licencia de funcionamiento de una institución educativa formal (prejardín, jardín, transición, básica primaria, básica secundaria y media) y/o regular de adultos

1. Radicación	6 meses antes de iniciar actividades el futuro propietario debe diligenciar el formato SE-IV-P02-R14 de la página file:///C:/Users/sara/Downloads/SE-IV-P02-R14%20SOLICITUD%20DE%20LA%20LICENCIA%20DE%20FUNCIONAMIENTO%20A%20UN%20ESTABLECIMIENTO%20DE%20EDUCACION%20FORMAL%20NO%20OFICIAL.pdf, y radicar ante SAC con los requisitos que allí se piden.	<ul style="list-style-type: none"> • PEI • Concepto de uso del suelo • Concepto sanitario o acta de visita • Licencia de construcción y el permiso de ocupación o acto de reconocimiento • Hoja de vida del rector y copia del documento de identidad • Copia del documento de identidad del propietario si es persona natural o certificado de Cámara de Comercio si es persona jurídica. • Documento de identidad del representante legal. • Certificado de libertad y/o contrato de arrendamiento. • Plan de Gestión del Riesgo • Certificado de Bomberos • Registros fotográficos y planos del predio donde funcionará • Formato 1D diligenciado <p><i>(si el propietario y el representante legal son los mismos, se sugiere nombrar un suplente para el caso de cualquier riesgo).</i></p>
	Es definitiva la licencia de funcionamiento que expide la secretaría de educación competente, previa presentación y aprobación de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI), el concepto de uso del suelo, el concepto sanitario o acta de visita, la licencia de construcción y el permiso de ocupación o acto de reconocimiento, cuando se requiera. Esta licencia será concedida por tiempo indefinido, previa verificación de los requisitos establecidos en el presente Título y demás normas que lo complementen o modifiquen	<ul style="list-style-type: none"> • PEI • Concepto de uso del suelo • Concepto sanitario o acta de visita. • Licencia de construcción y el permiso de ocupación o acto de reconocimiento. <p>PERMITE FUNCIONAR</p>
	Es condicional la licencia de funcionamiento que expide la secretaría de educación competente, previa presentación y aprobación de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI), del concepto de uso del suelo y de la licencia de construcción o acto de reconocimiento. El carácter condicional se mantendrá hasta tanto se verifiquen los requisitos establecidos en el inciso anterior. Esta licencia será expedida por 4 años, y podrá ser renovada por períodos anuales a solicitud del titular, siempre que	<ul style="list-style-type: none"> • PEI • Concepto de uso del suelo y de la licencia de construcción o acto de reconocimiento. <p>PERMITE FUNCIONAR</p>



00007

	se demuestre que los requisitos adicionales para obtener la licencia en la modalidad definitiva no han sido expedidos por la autoridad competente, por causas imputables a esta.	
	Es provisional la licencia de funcionamiento que expide la secretaría de educación competente, previa presentación y aprobación de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI) y del concepto de uso del suelo.	<ul style="list-style-type: none"> • PEI • Concepto de uso del suelo
2. Negación de la licencia de funcionamiento	<p>Artículo 2.3.2.1.6. Causales de negación de la licencia de funcionamiento. La secretaría de educación de la entidad territorial certificada negará la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio público educativo en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando el calendario propuesto sea inferior a 40 semanas o las horas efectivas anuales de sesenta minutos sean inferiores a 800 en preescolar, 1.000 en básica primaria o 1.200 en básica secundaria o media, o en el caso de educación de adultos o jóvenes en extraedad, cuando no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2.3.3.5.3.4.4. del presente Decreto;</p> <p>b) Cuando el establecimiento no cuente con la infraestructura administrativa y soportes de la actividad pedagógica para ofrecer directamente o por convenio el servicio educativo propuesto para los estudiantes que proyecta atender;</p> <p>c) Cuando los fines propuestos para el establecimiento sean contrarios a los establecidos en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994;</p> <p>d) Cuando no haya coherencia entre el estudio de la población objetivo y la propuesta pedagógica, de conformidad con los literales b) y e) del artículo 2.3.2.1.4. de este Decreto, o entre ésta y los recursos para proveerlo, expresados en los literales f) a i) del mismo artículo;</p> <p>e) Cuando en el diseño organizacional no se incluyan órganos, funciones y forma de organización del Gobierno escolar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Constitución Política, en los artículos 6 y 142 a 145 de la Ley 115 de 1994 y en los artículos 2.3.3.1.5.1 a 2.3.3.1.5.8 del presente Decreto y los pertinentes de las normas que los modifiquen o sustituyan;</p> <p>f) Cuando las proyecciones presupuestales y financieras no sean consistentes respecto de los recursos y servicios propuestos;</p> <p>g) Cuando de acuerdo con los formularios a que hace referencia el literal 1) del artículo 2.3.2.1.4., el colegio se clasifique en régimen controlado, y</p> <p>h) Cuando se compruebe falsedad en alguno de los documentos presentados, sin perjuicio de las acciones administrativas y penales a que haya lugar.</p> <p>Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la licencia de funcionamiento procederán los recursos de ley. Subsanadas las causas que dieron lugar a la negación de la licencia, el particular podrá iniciar un trámite con el mismo objeto.</p>	<p>NO PERMITE FUNCIONAR</p> <p>Proyección de resolución donde se niega la licencia de funcionamiento</p>

Educación para Jóvenes y Adultos.

El mismo procedimiento de la formal regular, sin embargo, es importante tener en cuenta:

- Desarrollo Curricular
- * **Ciclos Lectivos Especiales Integrados.**

El desarrollo curricular en educación de adultos, se dará por CICLOS LECTIVOS ESPECIALES INTEGRADOS, se estructurarán como un conjunto de procesos y acciones curriculares organizados de modo tal que integren áreas del conocimiento y proyectos pedagógicos, de duración menor a la dispuesta para los ciclos regulares del servicio público educativo, que

00007

permitan alcanzar los fines y objetivos de la educación básica y media de acuerdo con las particulares condiciones de la población adulta. Estos ciclos son: I, II, III, IV, V y VI.

En los Ciclos Lectivos Especiales Integrados I, II, III y IV, no se deben desarrollar grados semestrales, los Ciclos son anuales, no existen grados, lo que se presenta en el cuadro del numeral 2 de esta circular, es una correspondencia de grados. Los Ciclos Lectivos Especiales Integrados V y VI si se desarrollan en tiempos semestrales.

Según lo anterior, un estudiante que haya cursado en educación formal regular el grado sexto (6º) e ingresa a educación de adultos debe cursar el todo ciclo III (que corresponde al sexto y séptimo), de igual manera un estudiante que haya cursado en educación formal regular el grado octavo (8º) e ingresa a educación de adultos, debe cursar todo el ciclo IV (que corresponde a octavo y noveno).

* **Áreas Obligatorias y Fundamentales.**

Las áreas obligatorias y fundamentales para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados I, II, III y IV, son las contempladas en el artículo 23 de la Ley 115 de 1994 y las correspondientes a los Ciclos Lectivos Especiales Integrados V y VI, son las mismas del artículo 23, complementadas con las mencionadas en el artículo 31 de la citada Ley.

Estas podrán organizarse en forma interdisciplinaria o integrada, según las particularidades de dichos educandos.

* **Evaluación del Aprendizaje.**

En el Plan de estudios del respectivo programa que se ofrezca, deberá incluirse el **procedimiento de evaluación y promoción** por logros, formulados y adoptados para cada ciclo lectivo especial integrado, atendiendo las necesidades de aprendizaje y las características de la población adulta.

* **Destinatarios de la educación de adultos**
Educación Básica

CICLOS	NUMERO DE SEMANAS	NÚMERO DE HORAS	TIEMPO	EDAD	CONDICIONES	CORRESPONDENCIA EN GRADOS
I	40	800	1 Año	13 o más años cumplidos	No haber cursado ningún grado de primaria	1, 2 y 3
II	40	800	1 Año	13 o más años cumplidos	Haber cursado 3 grados de primaria y no hayan estado dentro del servicio educativo los últimos dos años	4 y 5
III	40	800	1 Año	15 o más años cumplidos	Que sólo tengan primaria y no hayan estado dentro del servicio educativo los últimos dos años	6 y 7
IV	40	800	1 Año	15 o más años cumplidos	Que sólo tengan primaria y no hayan estado dentro del servicio educativo los últimos dos años	8 y 9

00007

Educación Media Académica.

CICLOS	NÚMERO DE SEMANAS	NÚMERO DE HORAS	TIEMPO	EDADES	CONDICIONES	GRADOS A CURSAR
V	22	20	1 Semestre	18 o más años cumplidos	Haber cursado 9 grado	10
VI	22	20	1 Semestre	18 o más años cumplidos	Haber cursado 10 grado	11

Educación Media Técnica.

CICLOS	NÚMERO DE SEMANAS	NÚMERO DE HORAS	TIEMPO	EDADES	CONDICIONES	GRADOS A CURSAR
MEDIA TECNICA, EDUCACION REGULAR	40	1200	1 Año	18 o más años cumplidos	Certificado de bachillerato básico (académico)	10
MEDIA TECNICA, EDUCACION REGULAR	40	1200	1 Año	18 o más años cumplidos	Certificado de bachillerato básico (académico)	11

Normas aplicables a menores que aspiren a ingresar a educación de adultos

Menores autorizados para trabajar

El Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo, ha manifestado a través de escrito firmado por la Coordinadora de esa entidad, su preocupación por las solicitudes de constancias o certificados para menores que se encuentran laborando, requisito para ingresar a uno de los ciclos de educación de adultos.

Al respecto, aclaró la entidad que la autorización para trabajar a niños, niñas y adolescentes, sólo se le posibilita a quienes cumplan con los requisitos contemplados en el artículo 113 del Código de Infancia y Adolescencia¹.

¹ **ARTÍCULO 113. AUTORIZACIÓN DE TRABAJO PARA LOS ADOLESCENTES.** Corresponde al inspector de trabajo expedir por escrito la autorización para que un adolescente pueda trabajar, a solicitud de los padres, del respectivo representante legal o del Defensor de Familia. A falta del inspector del trabajo la autorización será expedida por el comisario de familia y en defecto de este por el alcalde municipal. La autorización estará sujeta a las siguientes reglas:

1. Deberá tramitarse conjuntamente entre el empleador y el adolescente;



00007

EDAD MINIMA	CONDICIONES
15 años	Autorización expedida por el Inspector de Trabajo o en su defecto el Ente Territorial Local, previo cumplimiento de los requisitos instituidos en el artículo 113 de la Ley 1098 de 2006 y gozarán de las protecciones laborales consagrados en el régimen laboral colombiano, las normas que lo complementan, los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política y los derechos y garantías del Código de Infancia y Adolescencia (art 35 de la Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006)
Menores de 15 años	Autorización de la Inspección de Trabajo, o en su defecto del Ente Territorial Local, para desempeñar actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo. La autorización establecerá el número de horas máximas y prescribirá las condiciones en que esta actividad debe llevarse a cabo. En ningún caso el permiso excederá las catorce (14) horas semanales. (parágrafo del artículo 35 de la Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006)

Por último, reiteramos el llamado a los establecimientos educativos para que al momento del acceso al sistema educativo de algún estudiante, consulten en el SIMAT la escolaridad del futuro estudiante, y el enlace SINEB (<https://sineb.mineducacion.gov.co/bcol/app>), para la búsqueda de colegios legalizados y activos.

2.1. Modificación a las licencias de funcionamiento.

Son modificaciones a las licencias de funcionamiento: cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa.

El particular debe diligenciar el formato SE-IV-P02-R16 (lo puede adquirir en <https://www.barranquilla.gov.co/educacion/tramites-para-profes/inspeccion-y-vigilancia>: Formato SE-IV-P02-R16: Solicitud de modificación a la licencia de funcionamiento y/o registro de novedades de educación formal particular y establecimientos para el trabajo y desarrollo humano – ETDH y adjuntar los documentos respectivos.

La apertura de una o sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite la licencia ante la secretaría de educación la entidad territorial competente. (Artículo 2.6.3.6 del Decreto No. 1075 de 2015).

3. QUEJAS:

Las quejas radicadas por la comunidad educativa, se tratarán de acuerdo al protocolo de quejas que se encuentra en el Manual de Convivencia de las instituciones educativas, y las radicadas ante la Secretaría Distrital de Educación a través de la Oficina de Atención al Ciudadano serán resueltas desde la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, se comisionarán a los funcionarios designados, cuando el caso lo amerite, y se mantendrá informado al rector de cada institución educativa, y se solicitará disposición y tiempo por parte de los directivos docentes.

En la vigencia 2022, como parte del desarrollo del Plan Operativo de Inspección, Vigilancia y Control, se identificaron que los ejes temáticos o motivos de las quejas a los establecimientos educativos más reiterativos, fueron los siguientes:

2. La solicitud contendrá los datos generales de identificación del adolescente y del empleador, los términos del contrato de trabajo, la actividad que va a realizar, la jornada laboral y el salario.
 3. El funcionario que concedió el permiso deberá efectuar una visita para determinar las condiciones de trabajo y la seguridad para la salud del trabajador.
 4. Para obtener la autorización se requiere la presentación del certificado de escolaridad del adolescente y si este no ha terminado su formación básica, el empleador procederá a inscribirlo y, en todo caso, a facilitarle el tiempo necesario para continuar el proceso educativo o de formación, teniendo en cuenta su orientación vocacional.
 5. El empleador debe obtener un certificado de estado de salud del adolescente trabajador.
 6. La autorización de trabajo o empleo para adolescentes indígenas será conferida por las autoridades tradicionales de la respectiva comunidad teniendo en cuenta sus usos y costumbres. En su defecto, la autorización será otorgada por el inspector del trabajo o por la primera autoridad del lugar.
 7. El empleador debe dar aviso inmediato a la autoridad que confirió la autorización, cuando se inicie y cuando termine la relación laboral.
- PARÁGRAFO.** La autorización para trabajar podrá ser negada o revocada en caso de que no se den las garantías mínimas de salud, seguridad social y educación del adolescente.





00007

EJE TEMATICO	CANTIDAD
QUEJAS CONTRA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS (REPROBACION, EVALUACION Y CALIFICACION, METODOLOGIAS)	62
QUEJAS CONTRA INSTITUCIONES EDUCATIVAS (COBERTURA- CUPOS)	58
BULLYING, CIBERBULLYING	35
QUEJAS CONTRA INSTITUCIONES EDUCATIVAS (RETENCION DE DOCUMENTOS POR DEUDA EN MENSUALIDADES U OTROS COSTOS, ACUERDO DE PAGO)	27
EXPULSIÓN - SUSPENSION	26
MALTRATO FISICO Y/O VERBAL	22
QUEJAS CONTRA INSTITUCIONES EDUCATIVAS (RETENCION DE DOCUMENTOSPOR DEUDA EN MENSUALIDADES U OTROS COSTOS, ACUERDO DE PAGO)	16
COBROS DERECHO A GRADO	13
INCLUSION	13

Y los establecimientos educativos no oficiales contra los que más se presentaron quejas fueron los siguientes:

INSTITUCION EDUCATIVA	CANTIDAD TOTAL
INSTITUTO LAS AMERICAS	6
COLEGIO AMERICANO	5
LICEO DE CERVANTES	5
COLEGIO HISPANO AMERICANO	3
COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	3
COLEGIO SANTA CECILIA	3
INSTITUTO LA SALLE	3
GIMNASIO CRISTOPHORO COLOMBO	3

Estas instituciones educativas deben realizar y ejecutar un plan de mejoramiento que los lleve a mejorar la comunicación con la comunidad educativa, que acude a la Secretaría Distrital de Educación por no conocer el protocolo de atención a quejas de la institución educativa o no obtener una respuesta a sus inquietudes, el cual después de su elaboración deberá ser radicado ante esta secretaría, a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) a más tardar el 14 de abril de 2023.

3.1. Deber de Denunciar.

Toda persona está obligada a denunciar de acuerdo al artículo 67 de la Ley 906 de 2004 **“ARTÍCULO 67. DEBER DE DENUNCIAR.** *Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.*

El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente”.

4. CERTIFICADOS

4.1. Inactivos

El Parágrafo del Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto No. 1075 de 2015 faculta a la Secretaría Distrital de Educación para la expedición de certificados académicos a las personas que hayan estudiado en una institución educativa privada cerrada y que esta le haya entregado los registros de evaluación y promoción de estudiantes.

El procedimiento para hacer la entrega de estos libros a la Secretaría Distrital de Educación es hacer un acta de entrega donde se relacione los libros a entregar, debidamente foliados, y acompañar el acta de un oficio remisorio firmado por el propietario del establecimiento educativo o su representante legal.



00007

4.2. Duplicado de diplomas de instituciones educativas cerradas y que la Secretaría Distrital de Educación tenga en custodia el historial académico de sus estudiantes

Para la expedición de duplicados de diplomas de instituciones educativas cerradas y que la Secretaría Distrital de Educación tenga los archivos, el particular podrá solicitar dicho duplicado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, ingresa a barranquilla.gov.co/educación; Trámites y Servicios; Trámites de Inspección y Vigilancia; Formato para solicitar certificado de colegio inactivos y descarga el formato SE-IV-P03- R02, lo diligencia y radica.

El diploma se expedirá en los términos del Artículo 2.3.3.3.5.14. del Decreto 1075 de 2015 y su parágrafo:

“Duplicados de diplomas. Las instituciones educativas podrán expedir un nuevo ejemplar del diploma, en caso de hurto, robo, extravío definitivo o daño irreparable del original, o en el evento de cambio de nombre del titular del mismo, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Si se tratare de hurto o robo, el interesado deberá presentar copia de la denuncia penal correspondiente; si se trata de extravío definitivo, solamente se requerirá la afirmación que al respecto haga el peticionario.
2. Cuando sea el caso de deterioro o de daño irreparable el interesado deberá devolver el diploma original para su archivo en la institución.
3. Los eventos de alteración en el nombre del titular, éste deberá presentar la copia de la escritura pública o sentencia judicial que, de acuerdo con Decreto 1260 de 1970 recoja o autorice el cambio correspondiente. En este caso, también se archivará diploma original en la institución educativa.
4. El diploma así expedido deberá llevar una leyenda visible que diga duplicado y la fecha expedición.

Parágrafo. Si la institución educativa ha dejado de existir, el duplicado del diploma podrá expedirse por la Secretaría de Educación donde reposen los archivos correspondientes. Si éstos no existen, sólo podrá precederse por sentencia judicial debidamente ejecutoriada si se tratare en último caso de alteración de nombre”.

4.3. Validación por grados.

El procedimiento para la validación de estudios de la educación básica y media académica se encuentra regulado en la sección 4, artículos 2.3.3.3.4.1.1 al 2.3.3.3.4.1.4 del Decreto No. 1075 de 2015.

Es competencia de las instituciones educativas descritas en el artículo 2.3.3.3.4.1.12 la validación por grados en las condiciones allí consignadas.

Es competencia del ICFES la validación del bachillerato en un único examen.

4.4. Refrendaciones

El Ministerio de Relaciones Exteriores realiza el trámite para apostillar documentos que tendrán validez en los países que se encuentran en el convenio de la Haya, como requisito para hacerlo solicita:

TIPO DE DOCUMENTO	REQUISITOS Y AVALADO POR
Diplomas, contenidos programáticos, programas académicos, constancia de existencia establecimiento educativo	Deben estar avalados (firmados) por la Secretaría de Educación Departamental, Distrital o Municipal, donde se encuentre inscrito el plantel educativo.
Otros documentos relacionados con educación	Deben estar avalados (firmados) por la Secretaría de Educación Departamental, Distrital o Municipal.

La Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla, a través del formato SE-IV-P03-R01 recibe las solicitudes de los interesados en presentar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores documentos académicos, siempre y cuando el establecimiento educativo se encuentre legalizado en el distrito de Barranquilla y corresponda a la educación formal, o de Educación para el Trabajo

00007

y el Desarrollo Humano. Los títulos y certificados académicos universitarios, deberán tramitarse ante el Ministerio de Educación Nacional por ser de su competencia.

5. VALOR DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS EN LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.

Todos los trámites y servicios de la Secretaría Distrital de Educación son GRATUITOS, y no necesitan intermediarios. Para ello cuenta con los siguientes canales:

Personal: Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el segundo piso del Centro Comercial Los Ángeles ubicado en la Carrera 43 No. 35-38.

WEB: http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=8

Telefónica: para consultas y orientaciones 3183724031

Nuestros funcionarios están atentos a cualquier información adicional, para lo cual pueden contactarlos a través de los canales institucionales dispuestos para tal fin.

6. Prestación del servicio educativo de manera presencial:

Conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política, en su inciso 3, la educación es obligatoria entre los 5 y los 15 años comprendiendo mínimo 1 año de preescolar y 9 años de educación básica y en concordancia de este mandato el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación –DURSE 1075 de 2015 en su artículo 2.3.3.1.2.3 dispone:

ARTÍCULO 2.3.3.1.2.3. EL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA. Todos los residentes en el país sin discriminación alguna, recibirán como mínimo un año de educación preescolar y nueve años de educación básica que se podrán cursar directamente en establecimientos educativos de carácter estatal, privado, comunitario, cooperativo solidario o sin ánimo de lucro. También podrá recibirse, sin sujeción a grados y de manera no necesariamente presencial, por la población adulta o las personas que se encuentren en condiciones excepcionales debido a su condición personal o social, haciendo uso del Sistema Nacional de Educación masiva y las disposiciones que sobre validaciones se promulguen. En cualquier circunstancia, cuando desaparezcan tales condiciones o hayan sido superadas razonablemente, estas personas, si se encuentran en la edad entre los cinco y los quince años, deberán incorporarse al grado de la educación formal que se determine por los resultados de las pruebas de validación de estudios previstos en el artículo 52 la Ley 115 de 1994.

En consecuencia, para la educación básica (primaria y secundaria) y media no existe reglamentación específica para desarrollarla en forma virtual, por lo que las instituciones educativas privadas del distrito de Barranquilla, deberán prestar su servicio de manera PRESENCIAL, salvo las excepciones antes mencionadas.



00007

7. Enlaces de interés:

- **Sistema de Atención al Ciudadano (SAC):**
http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=8
- **Actos administrativos de la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla:**
<https://www.barranquilla.gov.co/educacion/publicaciones/actos-administrativos>
- **Comunicados de la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla:**
<https://www.barranquilla.gov.co/educacion/publicaciones/comunicados>
- **Sección de Oficina de Inspección, Vigilancia y Control:**
<https://www.barranquilla.gov.co/educacion/inspeccion-y-vigilancia>
- **Buscando Colegio / Directorio Único de Establecimientos Educativos (DUE):**
<https://sineb.mineducacion.gov.co/bcol/app>
- **Sistema de Matriculas Estudiantil - SIMAT:**
<https://www.sistemamaticulas.gov.co/simat/app>
- **Aplicación para la Evaluación Institucional y Reporte Financiero de Establecimientos Privados PBM (EVI):** <https://autoevaluacion.mineducacion.gov.co/autoeval/faces/index.jsp>
- **Guía Pedagógica para la Convivencia Escolar (Guía 49):**
https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-339480.html?_noredirect=1
- * **Instructivo para Manuales de Convivencia:**
https://drive.google.com/file/d/1dhVvqS39LH9GOOJkiNn4CtT2L-YQ0TsL/view?usp=share_link
- * https://drive.google.com/file/d/1y2SipaziLcf-mWK7v_r6teUelWDaINmg/view?usp=share_link.
- * <https://docs.google.com/spreadsheets/d/1SMqEzRmjBDmyak-FWYqdvK0Wp927WiM3/edit?usp=sharing&oid=109899038360381731003&rtpof=true&sd=true>
- **Guía para el Mejoramiento institucional:** https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-177745_archivo_pdf.pdf
- **Curso virtual “Colegios de Avanzada”:**
<http://application.colombiaaprende.edu.co/course/view.php?id=205>. <http://application.colombiaaprende.edu.co/course/view.php?id=205>
- **Sistema de Información de Primera Infancia – SIPI:** <http://sipi.mineducacion.gov.co/sipi/>
- **Instructivo de inscripción SIPI:** https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-406023_recurso_1.pdf
- **Aplicativo RPDEP - Reporte Personal Docente en Establecimiento Educativo Privado:**
<http://190.182.80.90:8083/rpdep/index.php>

Atentamente,

BIBIANA RINCÓN LUQUE
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

Proyectó: María Redondo Mercado- Profesional Universitario Código 219 Grado 01

Aprobó: Julián Cuentas Navarro -Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control

Revisó: Imer Santos – Profesional Universitario Código 219 Grado 01





ANEXOS

Anexo 1. Cronograma de actividades:

ACTIVIDADES	SE RADICA SI O NO	DÓNDE	FECHAS
CAPACITACIÓN PARA LEGALIZACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS (FORMAL Y ETDH)	N/A	AUDITORIO BONGA (Carrera 43 No. 35-38 - Secretaría Distrital de Educación 3er piso)	Fecha: 28 de febrero de 2023 Hora: 8:30 AM
Adopción de calendario escolar	Si	SAC	28 de febrero de 2023
Listas de útiles, textos y uniformes	Sí	EVI	Calendario A: Oct-Nov/2023 Calendario B: Ab-May/2023
Reporte de alumnos en el SIMAT	Sí	SIMAT	Calendario "A": Entre la primera semana de diciembre de 2022 hasta la cuarta del mes de febrero de 2023. Calendario "B": La cuarta semana de junio de 2022 hasta la cuarta semana de septiembre de 2022.
Gobierno escolar	Sí	SAC	10 de abril de 2023
Manual de convivencia	Sí	SAC	5 de mayo de 2023
Relación de personal docente (antes protocolización)	Sí	SAC	28 de febrero de 2023
Planes de mejoramiento por controlado	Sí	EVI	Calendario A: Oct-Nov/2023 Calendario B: Abril - Mayo/2023
Presentación de avances de planes de mejoramiento por controlado	Sí	SAC	28 de abril de 2023. 30 de agosto de 2023
Planes de mejoramiento por mayor número de quejas	Sí	SAC	14 de abril de 2023
Informes de asociación de padres de familia	Sí	SAC	31 de marzo de 2023
Pdf autoevaluación institucional	Sí	SAC	Calendario A: Oct-Nov/2023 Calendario B: Abril - Mayo/2023

Anexo 2. Establecimientos educativos privados que no realizaron la autoevaluación 2022

#	DANE	NOMBRE EE
1	308001019117	CENTRO DE EDUCACION BASICA MONTE SION
2	308001079268	CENTRO DE EDUCACIÓN INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA PINGUI
3	308001073944	CENTRO EDUCATIVO CHICOS CREATIVOS
4	308001800684	CENTRO EDUCATIVO FUNDACIÓN MI HOGAR NIÑOS DEL CENTRO
5	308001077613	CENTRO EDUCATIVO YONOLY
6	308001074142	CENTRO MIXTO EDUCAR
7	308001078661	COLEGIO CRISTIANO EL SHADDAI
8	308001015341	COLEGIO MIXTO FARY
9	308001005311	COLEGIO SOCIEDAD DE CRISTO





10	308001074797	CORPORACION CENTRO DE EDUCACION ESPECIAL Y REHABILITACION CEER
11	308001014344	ESCUELA MIXTA SAN NICOLAS
12	308001800030	FUNDACION EDUCATIVA Y DE PROYECTOS DE LA COSTA - FUNDECOR
13	308001077966	GIMNASIO INFANTIL HELLEN KELLER
14	308001012465	GIMNASIO MARIA MONTESSORI
15	308001078032	CENTRO ESTUDIANTIL NIÑOS DEL SEMÁFORO
16	308001075556	INSTITUCION DOCENTE MARIA CONCEPCION
17	308001079403	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FENIX
18	308001004101	INSTITUTO SAN PEDRO CLAVER
19	308001079021	INSTITUTO TÉCNICO DE BARRANQUILLA - AOTEC
20	308001077951	JARDIN INFANTIL AMIGUITOS POR SIEMPRE
21	308001011507	JARDIN INFANTIL BUSCANDO AMIGOS
22	308001012252	JARDIN INFANTIL CARITAS ALEGRES
23	308001075335	JARDIN INFANTIL NIÑOS FELICES HAPPY KIDS
24	308001013534	LICEO MIXTO DEL VALLE
25	308001000637	NUEVO GIMNASIO DEL COUNTRY
26	308001800561	PREESCOLAR DE APRENDIZAJE AFECTIVO TEACH PRESCHOOL

Fuente: Aplicación para la Evaluación Institucional y Reporte Financiero de Establecimientos Privados PBM

Anexo 3. Establecimientos educativos privados que no reportaron matrícula en 2022

#	CODIGO DANE	NOMBRE EE
1	308001078024	JARDIN INFANTIL MIS AÑOS MARAVILLOSOS
2	308001078032	CENTRO ESTUDIANTIL NIÑOS DEL SEMÁFORO
3	308001077951	JARDIN INFANTIL AMIGUITOS POR SIEMPRE
4	308001012465	GIMNASIO MARIA MONTESSORI
5	308001016428	JARDIN INFANTIL LA EDAD DE ORO
6	308001078025	CENTRO EDUCATIVO SAGRADO CORAZON
7	308001075335	JARDIN INFANTIL HAPPY KIDS
8	308001078687	CENTRO EDUCATIVO MI REFUGIO
9	308001074797	CORPORACION CENTRO DE EDUCACION ESPECIAL Y REHABILITACION C.E.E.R
10	308001800218	INSTITUCION EDUCATIVA PARA LA FORMACION INTEGRAL NELSON MANDELA
11	308001016461	PREESCOLAR MUNDO FANTASTICO
12	308001077966	GIMNASIO INFANTIL HELLEN KELLER
13	308001075700	CENTRO EDUCATIVO ELIESCAR
14	308001079217	COLEGIO INFANTIL EN BUSCA DEL SABER
15	308001800021	INSTITUCION EDUCATIVA NIÑOS INTELIGENTES (SMART KIDS)
16	308001800285	FUNDACION COLOMBIA ESTUDIA BARRANQUILLA
17	308001800471	PREESCOLAR MAGICO
18	308001800005	CENTRO EDUCATIVO PEQUEÑOS APRENDICES
19	308001012252	JARDIN INFANTIL CARITAS ALEGRES

Fuente: Sistema Integrado de Matrícula SIMAT





Anexo 4. Histórico de cierres

AÑO DEL CIERRE	CODIGO DANE	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
2017		Guardería y Jardín Infantil Pequeños Tesoros Bebé Poligrota
2017	408001012788	Corporación Educativa San Vicente de Paul
2017		Centro de Estimulación Mis Primeros Pasos
2017		Centro Educativo Grandes Triunfadores
2017		Centro Educativo Mi Pequeño Mundo
2017	308001075220	Colegio Bilingüe del Norte
2017		Centro Educativo La Alegría del Saber
2017		Jardín Infantil Mi Segundo Hogar
2017		Centro de Estimulación y Preescolar Multilingue Blosson Kids
2017		Centro de Educación Mi Primera Escuela
2017	308001079136	Jardín Infantil Hola Pequeños
2017		Centro Educativo Dios es Amor
2017	308001079489	Preescolar Príncipe Carlos
2017	308001010462	Centro Educativo la Sabiduría
2018	308001010454	Centro Educativo América Latina
2018	308001016207	Centro Educativo Fuente de Sabiduría
2018	308001078831	Centro Educativo Fuente de Conocimiento
2018	308001019753	Centro Educativo Luisito
2018	308001013194	Centro Educativo Emaus
2018	308001007984	Liceo Mixto Santa María
2018	308001008328	Colegio 20 de Julio de Rebolo
2018	308001004276	Colegio Comunal Pasadena
2018	308001000327	Colegio León XIII
2018	308001078318	Colegio Pensilvania
2018	308001018200	Institución Nuestra Señora de Chiquinquirá
2018	108001076685	Institución Jardín Naval
2019	308001000963	Liceo La Gran Colombia
2019	308001074738	Liceo San Martín
2019	308001076927	Centro Psicopedagógico Educar
2019	308573074879	Instituto Huellas del Saber
2019	308001075645	Colegio David
2019	308001010136	Liceo Los Comuneros
2019	308001001447	Colegio Nazareth Lucero
2019	308001075807	Preescolar Plaza Sesamo
2019	308001015731	Colegio María de Jesús
2019	308001077010	Fundación Social Emanuel Dios con Nosotros
2020	308001800227	Preescolar Mi Lugar
2020	308001800404	Gimnasio Mi Universo Creativo
2020	308001075815	Jardín Alegre Despertar
2020	308001076099	Jardín Infantil Canticuentos
2021	308001073634	Preescolar Integración Infantil
2021	308001010918	Jardín Infantil Mi Kinder
2021	308001075173	Jardín Infantil El Trencito de Los Sueños





2021	308001078831	Centro Educativo Fuente de Conocimiento
2021	308001076749	Liceo Ibero-Colombiano
2021	308001007186	Escuela Kiwanis
2021	308001079586	Jardín Infantil Pequeñas Estrellas
2021	308001006449	Colegio Monseñor Victor Tamayo Asobosque
2021	308001001617	Colegio San Miguel del Rosario
2021	308001074550	Liceo Mixto La Mano de Dios
2021	308001014646	Instituto Estrella de Belèn
2021	308001019222	Jardin Infantil Años Maravillosos
2021	308001077840	Colegio Internacional Paso a Paso
2021	308001074681	Colegio Santa Cecilia
2021	308001078407	Instituiòn Educativa Berea
2021	308001076242	Centro Educativo Espiritu Santo
2021	308001008441	Centro Educativo Aures
2021	308001074576	Instituto Jonathan
2021	308001009316	COOPAVA
2021	308001078601	Centro Educativo Fundación Villa del Mar
2022	308001075971	Colegio Ciudad Jardín
2022	308001079446	Fundación Colegio Ruta del Saber
2022	308001077940	Jardín Infantil Lápices de Colores
2022	308001077770	Colegio Bilingue Gardner
2022	308001014794	Jardín Infantil Mis Primeros Garabatos
2022	308001018218	Instituto Pyle
2022	308001018234	Gimnasio Infantil Nuevo Siglo
2022	308001076048	Instituto Mi Sendero
2022	308001079462	Corporación Técnica de Colombia CTC
2022	308001001927	Colegio Digrosmer
2022	308001800421	Centro Educativo Hansel y Gretel
2022	308001079110	Jardín Infantil Copitos de Fantasía
2022	308001079195	Colegio Dios es Mi Estandarte Nissi
2022	308001078423	Jardín Infantil Patsy y Niños
2022	308001018137	Instituto Carrizal
2022	308001019362	Centro Educativo Mi Buena Esperanza
2022	308001076471	Instituto Educativo Virgen del Carmen
2022	308001074568	Jardín Infantil Manitas Traviesas
2022	308001077912	Centro Educativo Nuevos Líderes
2022	308001015481	centro Educativo El Nogal
2022	308001000203	Centro Educativo San Ignacio de Loyola
2022		Jardín Infantil Jugar y Aprender
2022	308001014760	Jardín Infantil El Mundo de Menchy

